



Mov. Dep. Nal.	1.192	----	----	----	----	----	----
Acción Solidaria	3.358	----	----	----	----	----	----
Alajuelense Demócrata	----	1.698	----	----	----	----	----
Unión Guanacasteca Independ.	----	----	----	----	903	----	----
<b>TOTAL VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>155.202</b>	<b>69.418</b>	<b>46.476</b>	<b>27.843</b>	<b>32.218</b>	<b>30.814</b>	<b>14.966</b>

Totales de cada partido político en toda la República:

Partido Republicano	126.249
Partido Liberación Nacional	184.135
Partido Unión Nacional	50.021
Partido Acción Democrática Popular	9.256
Partido Renovación Nacional	125
Partido Movimiento Depuración Nacional	1.192
Partido Acción Solidaria	3.358
Partido Alajuelense Demócrata	1.698
Partido Unión Guanacasteca Independiente	903
	-----
<b>Total votos válidos</b>	<b>376.937</b>

II.- Que la elección de Diputados se hace por el sistema de cociente y sub-cociente (artículo 134 del Código Electoral).- Que de acuerdo con el artículo 135 ibídem, cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos para determinada elección, por el número de plazas a llenar mediante la misma, y sub-cociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un Partido que, sin obtener la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por cientos de ésta. El mencionado artículo 135 se refiere a los votos válidos, - y el artículo 126 ibídem los define en los siguientes conceptos: “serán válidos y se computarán los votos emitidos en papeletas oficiales que contengan los requisitos establecidos en el artículo 27; que estén firmados por todos los miembros de la Junta, cuya actuación como tales conste del Padrón Registro, y lleven estampada la impresión deigital del pulgar derecho en una de sus columnas o se hayan emitido en forma pública en los casos de excepción admitidos por el artículo 119”. Por consiguiente, aquellos votos que se hubieren producido en forma tal que no reúnan los requisitos determinados por el artículo 126, - no pueden considerarse como votos válidos para establecer el cociente o sub-cociente, ni para efectos de esta declaratoria. Efectuada la operación correspondiente a cada provincia, se obtiene el siguiente resultado:

PROVINCIAS	COCIENTE	SUB-COCIENTE
San José	7.760	3.880
Alajuela	6.310	3.155
Cartago	6.639	3.319
Heredia	6.960	3.480

Guanacaste	5.369	2.684
Puntarenas	5.135	2.567
Limón	4.988	2.494

III.- Que de acuerdo con las cifras atrás indicadas los Partidos Renovación Nacional, Movimiento Depuración Nacional, Acción Solidarista, Alajelense Demócrata y Unión Guanacasteca Independiente no obtuvieron siquiera subcociente, en las jurisdicciones para las que inscribieron candidaturas, ni los Partidos Acción Democrática Popular en Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón y Unión Nacional en Limón. Por ese motivo los Partidos indicados han quedado fuera de los beneficios de la elección en dichas Provincias. Cabe observar en este punto lo ya expresado por este Tribunal según la doctrina que se deriva del artículo 138 del Código Electoral, que la adjudicación de plazas de Diputados se hace entre los Partidos que hubieran conseguido cociente o sub-cociente de tal suerte que alcanzar uno de esos cupos es requisito indispensable para lograr la elección.

IV.- Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 138 del Código citado, las plazas de Diputados que quedaren sin adjudicar por el sistema de cociente, se distribuyen por el de residuos entre los mismos partidos y los que hubieren alcanzado sub-cociente, para lo cual se toma la votación total de éstos como si fuera cifra residual, en orden decreciente. En consecuencia la adjudicación de plazas a llenar en la siguiente forma:

PROVINCIAS	Partido Republicano		Partido Liberación Nacional		Partido Unión Nacional		Partido Acción Democrática Popular		Totales
	Coc.	Resid.	Coc.	Resid.	Coc.	Resid.	Coc.	Resid.	
San José	6	1	9	-	2	1	-	1	20
Alajuela	3	-	5	1	1	1	-	-	11
Cartago	2	-	3	1	-	1	-	-	7
Heredia	1	-	1	1	-	1	-	-	4
Guanacaste	1	1	3	-	-	1	-	-	6
Puntarenas	2	-	2	1	-	1	-	-	6
Limón	1	-	1	1	-	-	-	-	3
<b>TOTALE</b>									<b>57</b>

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto y artículos 102, inciso 8), 106 y 116 de la Constitución Política, y 132 a 139 del Código Electoral, SE DECLARAN constitucionalmente electos Diputados para integrar la Asamblea Legislativa durante el período comprendido entre el primero de mayo de este año y la misma fecha de mil novecientos sesenta y sies, a las siguientes personas:

### PROVINCIA DE SAN JOSÉ

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| 1.- Carlos Espinach Escalante       | 11.- Alvaro Aguilar Peralta            |
| 2.- Teodoro Quirós Castro           | 12.- Virgilio Calvo Sánchez            |
| 3.- Alberto Cañas Escalante         | 13.- Rogelio Ramos Valverde            |
| 4.- Rodolfo Solano Orfila           | 14.- Milton Gutiérrez Zamora           |
| 5.- Fernando Salazar Navarrete      | 15.- José Francisco Aguilar Bulgarelli |
| 6.- Jorge Arturo Montero Castro     | 16.- Antonio Peña Chavarría            |
| 7.- Edwin Muñoz Mora                | 17.- Fernando Ortuño Sobrado           |
| 8.- Rafael Solórzano Hernández      | 18.- Marcos Tulio Naranjo Carvajal     |
| 9.- Luis Castro Hernández           | 19.- Cristian Tattenbach Yglesias      |
| 10.- Antonio Francisco Cañas Iraeta | 20.- Julio César Suñol Leal            |

### PROVINCIA DE ALAJUELA

- |                                 |                                    |
|---------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Cornelio Orlich Bolmaricich | 7.- Carlos Manuel Guardia Esquivel |
| 2.- Armando Bolaños Bolaños     | 8.- Deseado Barboza Ruíz           |
| 3.- José Valenciano Madrigal    | 9.- Francisco Ruíz Fernández       |
| 4.- Sergio Quirós Maroto        | 10.- Fernando Valverde Vega        |
| 5.- Natahiel Arias Murillo      | 11.- Naulitio Monge Álvarez        |
| 6.- Alejandro Galva Jiménez     |                                    |

### PROVINCIA DE CARTAGO

- |                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Joaquín Garro Jiménez     | 5.- José Hernández García Fonseca |
| 2.- Jesús Benavides Murillo   | 6.- Nora Murillo Saborío          |
| 3.- Minor Calvo Ortega        | 7.- José Joaquín Peralta Esquivel |
| 4.- Guillermo Yglesias Flores |                                   |

### PROVINCIA DE HEREDIA

- |                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| 1.- Rafael Benavides Robles      | 3.- Dubilio Argüello Villalobos |
| 2.- Víctor Emilio Herrera Alfaro | 4.- Eduardo Víquez Ramírez      |

### PROVINCIA DE GUANACASTE

- |                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| 1.- Danilo Flores Cárdenas      | 4.- Alvaro Cubillo Aguilar    |
| 2.- Constantino Ocampo Alvarado | 5.- José Joaquín Muñoz Bustos |
| 3.- Marcos Villalobos Campos    | 6.- Saúl Cárdenas Cubillo     |

PROVINCIA DE PUNTARENAS

- 1.- Rafael París Steffans
- 2.- Hernán Chaverri Ulloa
- 3.- Rodrigo Arauz Bonilla

- 4.- Octavio Ramírez Garita
- 5.- Ciro Guerra Baldares
- 6.- Malaquias Jiménez Solano

PROVINCIA DE LIMÓN

- 1.- Hernán Viquez Barrantes
- 2.- Horacio Tasies Piñeiro

- 3.- Demóstenes Bermúdez Coward

Comuníquese esta declaratoria al Poder Ejecutivo y a las personas electas. Asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial. -----

A las veinte horas y quince minutos terminó la sesión.-

Alfonso Guzmán León

Francisco José Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Mariano Echeverría Morales

Franklin Vega Trejos

Fernando Arias Castro.

Tomado del Libro de Actas Diciembre 1961 – Julio, 27 de 1962. Folios 294, 295 y 296.